



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 270/2014

(Sección 1^a)

La Laguna, a 22 de julio de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arucas en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), por daños ocasionados en finca de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de abastecimiento de aguas (EXP. 236/2014 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arucas al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de abastecimiento de aguas, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arucas de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. En el análisis de adecuación jurídica a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones

* Ponente: Sr. Brito González.

Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP) así como el art. 54 LRBRL y demás normativa aplicable a la materia.

4. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollado en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

II

1. La reclamante solicita una indemnización de 9.742 €, más los gastos que se pudieran ocasionar por los daños que se produzcan en la finca a resultas de las inundaciones que todavía no se han manifestado, así como los intereses legales correspondientes al considerar que ha existido un incorrecto funcionamiento del servicio municipal de abastecimiento que fue el causante de los daños.

2. Tras la correspondiente instrucción del procedimiento, se emite Propuesta de Resolución (PR) que desestima la reclamación por considerar la instructora que no existe nexo causal entre los daños ocasionados a la finca de la reclamante y la actuación del servicio público municipal, pues la intervención de un tercero, que ejecuta obras privadas de conexión a la red municipal de forma incorrecta es la causante de las inundaciones provocadas.

3. No obstante, se constatan diversas contradicciones de los informes obrantes en el expediente. Así, en el informe de 16 de noviembre de 2012 del arquitecto municipal (folios 56 al 59 expte.) se expresa que la tubería cuya rotura causó las inundaciones por las que se reclama es una tubería cuyo propietario se desconoce, que recoge agua de lluvia y que debe provenir de un embalse. Así se señala en el citado informe:

"(...) se gira visita al lugar y se observa que en una zona concreta del asfalto fluye agua proveniente del subsuelo (...) Aparentemente hay una obstrucción en una conducción que trae agua y en ese punto al no haber continuidad busca salida a través de una alguna rotura, saliendo a gran presión, una parte hacia arriba a través del asfalto, y otra deslizándose por el subsuelo hasta buscar salida en alguna cota más baja en la casa vecina. Se mira la red de aguas pluviales y la de alcantarillado y se ve que funcionan correctamente (...) el agua parece proceder de otra tubería de agua de lluvia (...) obras de conexión de un particular al alcantarillado municipal a través de una tubería de fibrocemento que no estaba operativa (...) ".

Por otro lado, en el informe, de 7 de diciembre de 2012, de la ingeniera técnica municipal (folios 61 al 63 expte) se expresa que la empresa (...) S.A. le ha referido

que la tubería en cuestión es una tubería de riego afectada durante la conexión de a la red de alcantarillado realizada por D^a (...)

4. Para dictaminar sobre la Propuesta de Resolución es necesario determinar:

A. Si la tubería cuya rotura causó la inundación es una tubería de titularidad municipal perteneciente a la red de abastecimiento de agua potable, o a la de evacuación de aguas pluviales o a la de alcantarillado o, si por el contrario, se trata de una tubería de propiedad privada destinada al riego o a la evacuación de aguas pluviales de algún estanque o aljibe particular.

B. En caso de que la tubería fuere una conducción particular, se debe determinar cuál es el título administrativo que autorizaba que discurriera bajo el viario municipal.

C. También es necesario en orden a la determinación del sujeto que ha de responder por el daño alegado, que se incorpore al expediente el contrato con sus correspondientes pliegos en virtud del cual (...) S.A. presta el servicio municipal de abastecimiento de aguas y saneamiento.

CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, la Propuesta de Resolución sometida a dictamen no se considera conforme a Derecho, debiéndose retrotraer las actuaciones y practicar las diligencias señaladas en el Fundamento II.4 de este Dictamen; posteriormente, se deberá dar audiencia a los interesados y emitir nueva Propuesta de Resolución sometiéndola a la consideración de este Consejo.